



DIARIO OFICIAL

Año XCVI — No. 30128

Bogotá, D. E., lunes 21 de diciembre de 1959

Edición de 16 páginas.

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 101 DE 1959

(Diciembre 9)

por la cual se abren unos créditos adicionales y se hacen unas traslaciones en el Presupuesto para la vigencia fiscal de 1959. (Ministerios de Gobierno, de Justicia, de Guerra, de Fomento, de Educación Nacional, de Comunicaciones y de Obras Públicas.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la presente vigencia fiscal de 1959, con la cantidad de veinte millones cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y tres pesos con setenta y siete centavos (\$ 20 048 583.67) moneda legal, que con base en los Certificados de Disponibilidad números 3, 29, 32 y 34, expedidos por el Contralor General de la República el 31 de enero, 9 y 23 de octubre y 2 de noviembre respectivamente, del año en curso, se incorpora con imputación a los siguientes numerales:

Recursos del Balance del Tesoro.

Numeral 121. Cancelación de reservas en el Balance del Tesoro, de apropiaciones inicialmente liquidadas en la vigencia fiscal de 1957. ... \$ 2 334.389.94

Numeral 122. Cancelación de reservas en el Balance del Tesoro, de apropiaciones inicialmente liquidadas en la vigencia fiscal de 1958. ... 6.495 690.12

Numeral 123. Superávit fiscal de la vigencia de 1953. ... 203.816 94

Numeral 124. Cancelación de reservas constituidas en el Balance del Tesoro de la vigencia fiscal de 1955. ... 1 218.515.01

Numeral 125. Cancelación de reservas constituidas en el Balance del Tesoro de la vigencia fiscal de 1956. ... 4 041.170.86

Subtotal. ... \$ 14 298.583 67

Recursos del Crédito.

Numeral 133. Producto de la emisión de Bonos Nacionales de Deuda Interna del 8% de interés anual, conforme a los Decretos legislativos 355 y 391 de 1957, artículos 6º y 1º, 0000 y C106 de 1958, artículos 5º y 2º, y según contrato de fideicomiso celebrado con el Banco de la República el 14 de diciembre de 1957. ... 5 750.000.00

Total de recursos. ... \$ 20.048.583 67

Artículo 2º Con base en los nuevos recursos fiscales, de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 033

Ramo Electoral.

001. Al artículo 0336. Para sueldos del personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus Delegados en los Departamentos, Visitadores, Registradurías Municipales y demás funcionarios del Ramo Electoral, incluye la remuneración a que tengan derecho los miembros de la Corte Electoral, en el año. ... \$ 376.000.00

003. Al artículo 0341. Para cubrir a los fotógrafos \$ 120 por cada juego de fotografías entregadas a satisfacción, para la cédula de ciudadanía. ... \$ 144.000.00

003. Al artículo 0342. Para gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en este Capítulo, en la presente vigencia y anteriores. ... 10.000 00

003 Al artículo 0344. Para compra de película virgen, productos químicos, reactivos y otros elementos similares para el Laboratorio Fotográfico de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y demás gastos similares inherentes al mismo servicio, en el año. ... 100.000 00

201 Al artículo 0350. Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y revestidos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio del Ramo Electoral, en la presente vigencia y anteriores. ... 20 000.00 \$ 650.000 00

MINISTERIO DE JUSTICIA

CAPITULO 036-A

Gastos e inversiones con recursos del crédito. Establecimientos de detención, pena y medidas de seguridad.

003. Al artículo 0953C/1. Para atender al pago de raciones y suministro de alimentación a los presos a cargo de la Nación, recibidos en los Establecimientos de Detención, Pena y Medidas de Seguridad y sus dependencias citadas, en el país, en la presente vigencia y anteriores. ... 100.000 00

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO 160

Ministerio y dependencias.

001 Al artículo 1609. Para sueldos, sobresueldos, profesorado, jinetas, primas de toda clase y gastos de representación del Ministro, Generales, Oficiales y otros funcionarios, en el año. ... 2.037 000.00

002 Al artículo 1614. Para diferencias a favor de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, en el año. ... 540.000.00

CAPITULO 161

Ejército.

001. Al artículo 1617. Para sueldos, sobresueldos, profesorado, jinetas, primas de toda clase y gastos de representación de Generales, Oficiales y otros funcionarios, en el año. ... \$ 4.114.015.35

004. Al artículo 1619. Para vestuario y equipo del personal, en el año. ... 1 100.000 00

004. Al artículo 1620. Para adquisición y conservación de materiales y seguro de los mismos y de dineros, en el año. ... 300.000.00

003. Al artículo 1621. Para combustibles, grasas y lubricantes, en la presente vigencia y anteriores. ... 200 000 00

003. Al artículo 1622. Para transportes, auxilios de marcha y viáticos del personal, en la presente vigencia y anteriores. ... 250.000 00

003. Al artículo 1623. Para servicios telefónica local, de alumbrado y fuerza eléctrica, conducto y arrendamientos, en la presente vigencia y anteriores. ... 286 000 00

003. Al artículo 1624. Para portes aéreos y terrestres, empaques, acarreo, seguro y transporte de materiales y elementos, y demás gastos menores similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. ... 205.161 32

002. Al artículo 1628. Para diferencias a favor de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, en el año. ... 306 946.18

228. Al artículo 1629. Para gastos de conservación de Guarniciones y edificios, en el año. ... 150 000.00

Subtotal. ... 9.489 122.85

Gastos e inversiones con recursos del crédito.

CAPITULO 165-A.

Ejército.

001. Al artículo 1638-A. Para sueldos, sobresueldos, profesorado, jinetas, primas de toda clase y gastos de representación de Generales, Oficiales y otros funcionarios, en el año. ... \$ 5.550.000.00 \$ 15.039.122 85

MINISTERIO DE FOMENTO

CAPITULO 337-A.

Gastos e inversiones con recursos del crédito.

Institutos.

Zona Franca, Industrial y Comercial de Barranquilla.

504. Al artículo 3401-A. Para pagar a buena cuenta del aporte de capital del Gobierno Nacional en la Zona Franca, Industrial y Comercial de Barranquilla, según la Ley 105 de 1958, artículo 18, y Decreto 2663 de 1959. ... \$ 100.000.00

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CAPITULO 382

División de Coordinación Universitaria y Alta Cultura.

Universidades.

504. Al artículo 4467. Aporte para el sostenimiento de la Universidad Nacional, inclusive \$ 150.000.00 para la Escuela de Minas de Medellín; \$ 250.000.00 para la Facultad de Ingeniería Industrial de Manizales; \$ 240.000.00 para el Centro de Enseñanza Estadística, Económica y Financiera; \$ 750.000.00 para la Escuela Superior de Higiene; \$ 500.000.00 para la Universidad Libre (Ley 66 de 1958); y \$ 500.000.00 para la Universidad Tecnológica de Pereira (Ley 41 de 1958), en el año. ... 2.789.460.82

504. Al artículo 4468. Aporte para el sostenimiento de la Universidad Pedagógica de Colombia, (Decretos legislativos números 2655 de 1953 y 1423 de 1954); Sección Masculina, con sede en la ciudad de Tunja, (Decreto legislativo 0547 de 1954), en el año. ... 500.000.00 3.689.460.82

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

CAPITULO 544

Departamento de Telégrafos.

601. Al artículo 5470. Para sueldos del personal del Departamento de Telégrafos, así: Jefatutas, Sección de Cruce de Telegramas, Inspección General de Telégrafos y mantenimiento de líneas y oficinas del ramo, en el país, en el año ... 366.000.00

601. Al artículo 5474. Para pagar al personal del Departamento de Telégrafos y sus dependencias citadas, así: la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 2639 de 1954; la Prima Anual ordenada por el Decreto número 2365 de

1953 (Ramo Telefónico, Telefónico y Mixto); y a los trabajadores no comprendidos por el citado Decreto número 2665 de 1953, la bonificación anual especial concedida por el Decreto legislativo número 3340 de 1955, en la presente vigencia y anteriores. ... \$ 514.000.00 880.000.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 579

Navegación y puertos.

Terminales Marítimos y Fluviales y Embarcaderías de Carga Oficial.

Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla.

001, 106. Al artículo 5818. Para administración, construcción, conservación y demás gastos de las obras de Bocas de Ceniza, inclusive conservación y reparación de la Draga "Ciudad de Barranquilla", en el año. 600.000.00

CAPITULO 595

Bienes inmuebles. Administración y sostenimiento.

003. Al artículo 6041. Para arrendamiento de locales con destino al servicio del Gobierno Nacional, en el país, en la presente vigencia y anteriores. ... 240.000.00 840.000.00

Total de créditos. \$ 20.048.583.67

Artículo 3º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal en curso:

Contraeréditos.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

(Certificado de Disponibilidad número 82, expedido por el Contralor General de la República el 17 de octubre de 1959).

CAPITULO 086-A.

Gastos e inversiones con recursos del crédito.

Establecimientos de Detención, Pena y Medidas de Seguridad.

001 Del artículo 953-A. Para sueldos del personal de los establecimientos de detención, pena y medidas de seguridad, (Penitenciarías, Cárceles de Distrito y de Circuito, Reclusiones de Mujeres, Colonias Penales y Agrícolas y del Cuerpo de Guardianes de Remisión), en el país en el año ... \$ 630.000.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Deuda Pública Nacional.

(Certificado de Disponibilidad número 77, expedido por el Contralor General de la República el 29 de septiembre de 1959).

CAPITULO 150

Deuda Externa.

Documentos al portador.

Deuda en dólares.

Bonos colombianos de Deuda Externa -1943- del 3%

Del artículo 1500. Para atender al servicio de

amortización, pago de intereses, comisiones, diferencias de cambio y demás gastos de los "Bonos Colombianos de Deuda Externa -1940", del 3% anual, de conformidad con los contratos celebrados con Hallgarten & Co., y Kidder Peabody & Co., de New York, el 1º de octubre de 1940, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 54 de 1939 y el Decreto número 1388 de 1940, así:

405 - 1º		
Amortización.	\$ 6.252.716.54	
402 - 2º		
Intereses ..	7.764.016.54	
003 - 3º		
Comisiones y gastos. ...	28.766.92	\$ 10.353.83

Bonos Externos del Departamento de Caldas.

Del artículo 1501. Para atender al servicio de amortización, pago de intereses, comisiones, diferencias de cambio y demás gastos de los "Bonos de Deuda Externa del Departamento de Caldas", del 3% anual, de que se ha hecho cargo el Gobierno Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto legislativo número 237 de 1951 y el contrato sobre compra del Ferrocarril de Caldas de fecha 1º de marzo de 1951, así:

405 - 1º		
Amortización.	\$ 367.408.00	
402 - 2º		
Intereses ..	1.162.224.00	
003 - 3º		
Comisiones y gastos. ...	26.065.20	18.396.82

Deuda en libras esterlinas.

Empréstitos de 1906, 1911, 1913, 1916, 1920 y Bonos Convenidos de 1942.

Del artículo 1502. Para atender al servicio de amortización, pago de intereses, comisiones, diferencias de cambio y demás gastos de los empréstitos en libras esterlinas, contraídos en 1956, 1911, 1913, (emisiones francesa e inglesa), 1916, 1920 y de los "Bonos Convenidos o Scrip de 1942", de conformidad con el contrato de fideicomiso celebrado con Lazard Brothers & Co. Limitada, de Londres, el 13 de julio de 1943, las Leyes 128 y 150 de 1942 y el Decreto número 1578 de 1942, así:

405 - 1º		
Amortización. ...	\$ 578.623.99	
402 - 2º		
Intereses ..	702.737.56	
003 - 3º		
Comisiones y gastos. ...	125.999.93	29.268.21

Cédulas del Banco Agrícola Hipotecario.

Del artículo 1503. Para atender al servicio de amortización, pago de intereses, comisiones, diferencias de cambio y demás gastos de las Cédulas Hipotecarias emitidas en libras esterlinas por el Banco Agrícola Hipotecario, las cuales

corresponde servir al Gobierno Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7ª de 1943, el Decreto extraordinario número 2630 del mismo año, y el contrato celebrado con la Corporación de Tenedores de Bonos Extranjeros, de Londres, el 1º de abril de 1942, perfeccionado por la República de Colombia el 9 de noviembre de 1943, y el contrato de fideicomiso celebrado con Lazard Brothers & Co. Limitada, de Londres, el 13 de julio de 1943, así:

405 - 1º		
Amortización...	\$ 157.760.40	
402 - 2º		
Intereses...	473.278.68	
003 - 3º		
Comisiones		
y gastos...	68.960.92	24.886.99

Documentos a la orden.

Deuda en dólares.

Pagarés del Export-Import Bank - 1943.

Del artículo 1504. Para atender al servicio de amortización, pago de intereses, comisiones, diferencias de cambio y demás gastos de los pagarés del 31/2% anual, emitidos a favor del Export - Import Bank of Washington, de los Estados Unidos, de conformidad con el contrato celebrado el 12 de agosto de 1948, ratificado por la Ley 90 de 1948 y el Decreto legislativo número 1273 del mismo año, y modificado por los convenios de 11 de febrero y 29 de septiembre de 1949 y 20 de junio de 1950, así:

405 - 1º		
Amortización...	\$ 3.923.500.00	
402 - 2º		
Intereses...	123.559.93	
003 - 3º		
Comisiones		
y gastos...	37.940.97	300.000.00

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

(Plan Vial).

Créditos 43-CO., 84-CO., y 144-CO.

Del artículo 1505. Para atender al servicio de amortización, pago de intereses, comisiones, diferencias de cambio y demás gastos de la deuda contraída con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de Washington, de conformidad con los Convenios de préstamo celebrados el 10 de abril de 1951 y el 10 de septiembre de 1953, modificado este último por el Convenio de 4 de noviembre de 1954 y el 6 de junio de 1956, en desarrollo de la Ley 90 de 1948, el cual fue aprobado por los Decretos legislativos números 975 y 1340 de 1951, para financiar el Plan Vial, así:

405 - 1º		
Amortización...	\$ 36.775.000.00	

402 - 2º		
Intereses...	\$ 11.020.766.91	
003 - 3º		
Comisiones		
y gastos...	12.233.09	1.393.380.00

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Ferrocarril del Atlántico.

(ex-Ferrocarril del Magdalena)

Crédito: 68-CO.

Del artículo 1506. Para atender al servicio de amortización, pago de intereses, comisiones, diferencias de cambio y demás gastos de la deuda contraída con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de Washington, para financiar la construcción del Ferrocarril del Atlántico (ex-Ferrocarril del Magdalena), de conformidad con el contrato de préstamo celebrado el día 26 de agosto de 1952, el cual fue aprobado por el Decreto legislativo número 2464-bis de 1952, y la Ley 17 de 1952, así:

405 - 1º		
Amortización...	\$ 5.569.000.00	
402 - 2º		
Intereses...	8.838.723.75	
003 - 3º		
Comisiones		
y gastos...	103.000.00	224.846.45

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Ferrocarril del Atlántico.

(ex-Ferrocarril del del Atlántico).

Crédito: 119-CO.

Del artículo 1507. Para atender al servicio de amortización, pago de intereses, comisiones, diferencias de cambio y demás gastos de la deuda contraída con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de Washington, para financiar la construcción del Ferrocarril del Atlántico (ex-Ferrocarril del Magdalena), de conformidad con el contrato de garantía solidaria celebrado el 15 de junio de 1955, y las autorizaciones de la Ley 17 de 1952 y de los Decretos legislativos números 1007 y 1959 de 1955, así:

405 - 1º		
Amortización...	\$ 3.231.000.00	
402 - 2º		
Intereses...	6.181.680.00	
003 - 3º		
Comisiones		
y gastos...	103.000.00	100.000.00

Préstamos del Banco de París y los Países Bajos.

(Fomento de la industria del carbón).

Del artículo 1508. Para atender al servicio de amortización, pago de intereses, comisiones, diferencias de cambio y demás gastos de la de-

uda contraída con el Banco de París y los Países Bajos, para financiar el fomento de la industria del carbón, de conformidad con el contrato celebrado el 15 de octubre de 1952, el cual fue aprobado por el Decreto legislativo número 2336 de 1952, así:

405 - 1º		
Amortización...	\$ 3.373.230.40	
402 - 2º		
Intereses...	219.450.28	
003 - 3º		
Comisiones		
y gastos...	64.000.00	56.000.00

Obligaciones a favor de la Casa Telefunken de Berlín.

Del artículo 1510. Para atender al servicio de amortización, pago de intereses y diferencias de cambio de las obligaciones de crédito contraídas por el Gobierno Nacional con la Casa Telefunken, de Berlín (Alemania), según Decreto legislativo número 0129 de 1958, así:

405 - 1º		
Amortización...	\$ 2.800.000.00	
402 - 2º		
Intereses...	263.413.50	27.000.00

Pagarés para la adquisición de equipos para reconstrucción y pavimentación de carreteras.

Del artículo 1511. Para atender al servicio de amortización, pago de intereses y diferencias de cambio de los pagarés en dólares, destinados a financiar la adquisición de equipos para reconstrucción, construcción y pavimentación de carreteras nacionales, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por la Ley 83 de 1931 y el Decreto legislativo número 1651 de 1955, y en armonía con las estipulaciones de los contratos correspondientes, así:

405 - 1º		
Amortización...	\$ 13.532.000.54	
402 - 2º		
Intereses...	2.478.000.00	13.400.000.00

CAPITULO 151

Deuda Interna.

Documentos al portador.

Bonos Nacionales de Deuda Interna del 8%.

Del artículo 1513. Para atender al servicio de amortización, pago de intereses, comisiones y demás gastos de los "Bonos Nacionales de Deuda Interna" del 8% anual, emitidos de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por los Decretos legislativos números 0355 de 1957, 80 y 106 de 1958, y en armonía con las estipulaciones del contrato de fideicomiso celebrado con el Banco de la República el 14 de diciembre de 1957, así:

404 - 1º		
Amortiza-		
ción. ...\$	8.123.903.36	
401 - 3º		
Intereses ..	4.560.160.00	
003 - 3º		
Comisiones		
y gastos. ..	34.136.64	2.215.616.01

Documentos a la orden.

Deuda Interna de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Del artículo 1517. Para atender directamente o para reintegrar a los Ferrocarriles Nacionales de Colombia (ex-Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales), el pago del pasivo a cargo de la Nación por concepto de prestaciones sociales anteriores al 1º de diciembre de 1954, de conformidad con el Decreto legislativo número 3129 de 1954, así:

404 - 1º		
Prestaciones		
sociales. ..\$	4.000.000.00	140.694.71

Pagarés para financiar la construcción de catorce puentes en carreteras nacionales.

Del artículo 1518. Para atender el servicio de amortización y pago de intereses al 4% anual, de los pagarés expedidos a favor de Hein Lehmann & Co. A. G. Düsseldorf y Fried Krupp Stahlbau Rheinhausen, de Alemania, y descontados por la Federación Nacional de Cafeteros, para financiar la construcción de catorce (14) puentes en carreteras nacionales, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por los Decretos legislativos números 1680 y 2070 de 1954, y en armonía con las estipulaciones del contrato de fecha 14 de abril de 1954, así:

404 - 1º		
Amortiza-		
ción. ...\$	4.714.378.10	
401 - 2º		
Intereses ..	75.417.03	1.146.504.38

Pagarés para el Plan de Obras Públicas y Fomento.

Del artículo 1520. Para atender al servicio de amortización y pago de intereses por concepto de los pagarés del 3%, emitidos para financiar el Plan de Obras Públicas y Fomento, en virtud de las autorizaciones concedidas por el Decreto legislativo número 3306 de 1955, así:

404 - 1º		
Amortiza-		
ción. ...\$	10.000.000.00	
401 - 2º		
Intereses ..	2.325.000.00	129.928.05

Pagarés para la calzada del Aeropuerto Internacional.

Del artículo 1521. Para atender al servicio de amortización y pago de intereses al 5% anual, de los pagarés expedidos a favor de Pardo, Res-

trepo y Santamaría, Limitada, para financiar el 40% del valor de una parte de la calzada que unirá a Bogotá con el Aeropuerto Internacional, según las autorizaciones de la Ley 88 de 1931 y el Decreto legislativo número 3203 de 1955, y lo estipulado en el contrato de fecha 9 de septiembre de 1955, así:

404 - 1º		
Amortiza-		
ción. ...\$	484.590.58	
401 - 2º		
Intereses ..	148.959.04	316.923.83

Pagarés a favor del Banco Cafetero.

(Damnificados de Cali).

Del artículo 1522. Para atender al servicio de amortización y pago de intereses al 3% anual, de los pagarés expedidos a favor del Banco Cafetero, para financiar el pago de las garantías del Estado, a que se refieren los Decretos legislativos números 1932 y 2587 de 1956, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por los Decretos legislativos números 372 de 1957 y 0087 de 1958, así:

404 - 1º		
Amortiza-		
ción. ...\$	1.000.000.00	
401 - 2º		
Intereses ..	273.000.00	30.000.00

Pagarés a favor del Fondo de Estabilización.

(Deuda del Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico).

Del artículo 1523. Para atender al servicio de amortización y pago de intereses al 4% anual, de los pagarés expedidos a favor del Fondo de Estabilización por concepto de la deuda del Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, de que se hizo cargo la Nación en virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 282 de 1957 y en el Decreto reglamentario número 2536 del mismo año, así:

404 - 1º		
Amortiza-		
ción. ...\$	4.800.000.00	
401 - 2º		
Intereses ..	221.600.00	5.000.00

Construcciones carcelarias.

Del artículo 1524. Para atender al servicio de amortización y pago de intereses del 6% anual, del préstamo concedido por el Fondo de Estabilización al Gobierno Nacional para la construcción de edificios con destino a los Establecimientos de Detención, Pena y Medidas de Seguridad, Reforma y Observación, de conformidad con lo estipulado en la cláusula sexta (6ª) del contrato celebrado el 28 de febrero de 1956, el cual fue revisado por el honorable Consejo de

Estado según providencia de fecha 4 de abril de 1956, y modificado por el contrato de fecha 30 de abril de 1958, así:

404 - 1º		
Amortiza-		
ción. ...\$	2.100.000.00	
401 - 2º		
Intereses ..	650.000.00	522.887.10

CAPITULO 152

Otras amortizaciones.

Deuda Perpetua Consolidada e Iredimible.

Renta Nominal

Cuota Concordataria.

Del artículo 1530. Para pagar a la Nunciatura Apostólica el valor de la Cuota Concordataria correspondiente al año de 1959, en virtud del nuevo Convenio celebrado por la Santa Sede el 29 de diciembre de 1956, en armonía con la Ley 35 de 1888, inclusive la Prelatura Nullius de Beltrania (Catatumbo), y la Diócesis de Zipaquirá, Armenia, Bucaramanga, Palmira, Pereira, Duitama, Montería, Girardot, y Cúcuta, de conformidad con los Decretos legislativos números 2603 de 1951, 1103 de 1952, 861 de 1953, 1782 de 1955 y 2645 de 1956, así:

406 - 1º		
Amortiza-		
ción. ...\$	1.065.000.00	195.000.00

Acreencias y préstamos diferidos.

Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

(Ex-Consejo Administrativo de Ferrocarriles Nacionales).

Del artículo 1532. Para reintegrar a los Ferrocarriles Nacionales de Colombia (ex-Consejo Administrativo de Ferrocarriles Nacionales) el valor de los servicios de la compra del Ferrocarril de Cartagena y las pensiones del Ferrocarril de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 2767 de 1950, así:

406 - 1º		
Amortiza-		
ción. ...\$	22.688.56	32.968.56

Instituto de Crédito Territorial.

(Vivienda Campesina).

Del artículo 1533. Para pagar al Instituto de Crédito Territorial las obligaciones a cargo del Estado, en cumplimiento con la Ley 46 de 1939, sobre Vivienda Campesina, y Decretos números 886 de 1939 y 1580 de 1942, sobre Vivienda Campesina en el Departamento de Nariño, así:

406 - 1º		
Amortiza-		
ción. ...\$	40.000.00	40.000.00

**Dividendos Acciones
Acerías Paz del Río
S. A.**

Del artículo 1535. Para pagar a la Empresa "Acerías Paz del Río, S. A.", el saldo insoluto de la cuenta de dividendos repartidos a partir del ejercicio semestral vencido el 30 de julio de 1955, si en los tres años siguientes al 9 de febrero de 1955 las utilidades de la Empresa fueren insuficientes para ello, reembolso por razón del dividendo garantizado de acuerdo con el artículo 10 del Decreto legislativo número 285 de 1955, pero únicamente hasta el 9 de febrero de 1958, en armonía con la mencionada garantía, y conforme a relaciones trimestrales de dividendos pagados, al tenor de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 2792 de 1955, así:

403 - 1º
Intereses. \$ 10.871.589.00 1.401.589.00 \$ 21.761.243.97

**MINISTERIO
DE GUERRA**

(Certificado de Disponibilidad número 80, expedido por el Contralor General de la República el 8 de octubre de 1959).

CAPITULO 161

Ejército.

001. Del artículo 1618. Para alimentación, lavado y peluquería del personal, en el año. ...

1.700.000.00

**MINISTERIO
DE COMUNICACIONES**

(Certificado de Disponibilidad número 84, expedido por el Contralor General de la República el 21 de octubre de 1959).

CAPITULO 540

**Gabinete del Ministro y
Secretaría General.**

001. Del artículo 5400. Para sueldos del personal del Gabinete del Ministro, Secretaría General y sus dependencias, Departamento de Planeación, y Técnica, Departamento Jurídico, Departamento de Personal, Departamento de Giros, y gastos de representación del Ministro, en el año. ...

13.732.34

003 Del artículo 5405. Para gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en este Capítulo, en la presente vigencia y anteriores. ...

3.000.00

003. Del artículo 5406. Para compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo, legalmente autorizadas, y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. ...

1.500.00

003. Del artículo 5407. Para portes aéreos y terrestres, empaques, acarreo, seguro y transporte de elementos, y demás gastos menores si-

milares inherentes a estos servicios, en la presente vigencia y anteriores. ...

4 000.00

003. Del artículo 5408. Para servicio telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. ...

2.000.00

003. Del artículo 5410. Para viáticos y gastos de transporte del Gabinete del Ministro, Secretaría General y sus dependencias citadas, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. ...

10 500 00

101. Del artículo 5411. Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. ...

6 500.00

CAPITULO 541

**Departamento
Administrativo.**

001. Del artículo 5415. Para pago de jornales a obreros por trabajos manuales que requiera el Departamento Administrativo y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. ...

500.00

003. Del artículo 5425. Para viáticos y gastos de transporte del personal del Departamento Administrativo y sus dependencias citadas, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. ...

1 000.00

CAPITULO 542

**Dirección General de
Radiocomunicaciones.**

001. Del artículo 5429. Para sueldos del personal de la Dirección General de Radiocomunicaciones, así: Jefatura, Sección Técnica, Sección Económica, Sección de Licencias, Estación Central de Control y Monitoria, Junta Nacional Asesora de Radiodifusión y Oficinas Regionales, en el año. ...

54.037.50

001. Del artículo 5430. Para pago de jornales a obreros por trabajos manuales que requiera la Dirección General de Radiocomunicaciones y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. ...

1.000.00

001. Del artículo 5431. Para pagar al personal de la Dirección General de Radiocomunicaciones y sus dependencias citadas, así: la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953; el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954; la prima anual ordenada por el Decreto número 2665 de 1953 (ramo Telegráfico, Telefónico y Mixto); y a los trabajadores no comprendidos por el citado Decreto 2665 de 1953, la bonifica-

ción anual especial, concedida por el Decreto legislativo número 3340 de 1955, en la presente vigencia y anteriores. ...

2.752.50

001. Del artículo 5436. Para atender al pago de honorarios de los miembros de la Junta Nacional Asesora de Radiodifusión, de conformidad con el artículo 30 del Decreto legislativo número 2507 de 1955, en el año. ...

2.000.00

003. Del artículo 5439. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. ...

1.000.00

001. Del artículo 5442. Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. ...

10.000.00

201. Del artículo 543. Para atender a los gastos que ocasione el sostenimiento del equipo de control de radiodifusión, excepto el pago de remuneraciones, en la presente vigencia y anteriores. ...

5 428.16

CAPITULO 543

**Departamento de
Correos Nacionales.**

003. Del artículo 5454. Para impresión y adquisición de estampillas, cubiertas y demás especies postales, en el año. ...

6.000.00

003. Del artículo 5455. Para gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en este Capítulo, en la presente vigencia y anteriores. ...

4.000.00

003. Del artículo 5456. Para compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo, legalmente autorizadas, y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. ...

500.00

003. Del artículo 5459. Para pago de contratos sobre conducción de correos y para atender a los gastos de movilización de los mismos, dentro y fuera de la República, inclusive los transportes de correspondencia oficial, en la presente vigencia y anteriores. ...

205.000.00

101. Del artículo 5463. Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. ...

14.000.00

201. Del artículo 5464. Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación, y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio del Departamento de Correos Nacionales y sus dependencias citadas, en el país, en la presente vigencia y anteriores. ...

5.000.00

CAPITULO 544

Departamento de
Telégrafos.

003. Del artículo 5482.
Para atender a los con-
tratos sobre alquiler de
líneas telegráficas y te-
lefónicas, aéreas y sub-
terráneas, en el año \$ 3.000.00

101. Del artículo 5485.
Para compra de mue-
bles, enseres y equipo
mecánico de oficina, en
el año. 21.500.00

201. Del artículo 5486.
Para gastos de conserva-
ción, seguro mecánico,
reparación y repuestos
del equipo mecánico y
mobiliario, para repara-
ciones menores y adap-
tación de locales al ser-
vicio del Departamento
de Telégrafos y oficinas
del ramo Telegráfico y
Telefónico, en el país, en
la presente vigencia y
anteriores. 5.000.00

214. Del artículo 5492.
Para conservación, por
contrato o en forma di-
recta, de las líneas tele-
gráficas y telefónicas, y
para gastos de repara-
ción y compra de re-
puestos para las líneas
de telecomunicaciones,
del país, en el año. . . 15.000.00

CAPITULO 545

Escuela Nacional Postal
y de Telecomunicaciones.

001. Del artículo 5494.
Para sueldos del perso-
nal de la Escuela Na-
cional Postal y de Tele-
comunicaciones, en el
año. 3.344.00

003. Del artículo 5499.
Para el pago de becas,
en el país y en el Ex-
terior, de alumnos de la
Escuela Nacional Postal
y de Telecomunicacio-
nes, en el año. 28.500.00

003. Del artículo 5503.
Para atender a todos los
gastos que ocasionen las
comisiones al Exterior,
conferidas a funciona-
rios del Ministerio de
Comunicaciones dentro
del Plan de Capacitación
Técnica de los Servicios
Públicos Nacionales, se-
gún las normas del De-
creto legislativo número
1016 del 3 de mayo de
1956, en el año. 10.000.00

101. Del artículo 5509.
Para compra de mue-
bles, enseres y equipo
mecánico de oficina, en
el año. 5.000.00

Suman los contracré-
ditos. \$ 24.506.038.47

Créditos.

MINISTERIO
DE JUSTICIA

CAPITULO 536-A.

Gastos e Inversiones
con Recursos del
Crédito.

Establecimientos de Re-
tención, Pena y Medidas
de Seguridad.

003. Al artículo 0953-
C/1. Para Atender al
pago de raciones y su-
ministro de alimentación
a los presos a cargo de
la Nación, reclusos en
los Establecimientos de
Retención, Pena y Me-

didias de Seguridad y sus
dependencias citadas, en
el país, en la presente
vigencia y anteriores. \$ 600.000.00

600.000.00

MINISTERIO
DE GUERRA

CAPITULO 161

Ejército.

001. Al artículo 1617.
Para sueldos, sobresuel-
dos, profesorado, jinetas,
primas de toda clase y
gastos de representación
de Generales, Oficiales
y otros funcionarios, en
el año. 850.000.00

002. Al artículo 1628.
Para diferencias a favor
de la Caja de Sueldos de
Retiro de las Fuerzas
Militares, en el año. . . 3.343.785.00

128. Al artículo 1622-J.
Para terminación del
acueducto del Grupo de
Caballería "Rondón", en
en la Intendencia de La
Guajira. 30.000.00

128. Al artículo 1629-K.
Para construcción de
Casas-Fiscales en la ciu-
dad de Cúcuta. 10.000.00

128. Al artículo 1629-L.
Para terminación del
Casino de Oficiales de la
Guarnición de Apiay. . . 40.000.00

128. Al artículo 1629-LI.
Para terminación del
acueducto del Batallón
"Vargas", en Apiay. . . 100.000.00

CAPITULO 162

Armada Nacional.

001. Al artículo 1630.
Para sueldos, sobresuel-
dos, profesorado, jinetas
y primas de toda clase,
en el año. 6.537.235.50

004. Al artículo 1632.
Para vestuario y equipo
del personal, en el año. . 150.000.00

004. Al artículo 1633.
Para adquisición y con-
servación de materiales
y seguro de los mismos
y de dineros, en el año . 200.000.00

003. Al artículo 1634.
Para combustibles, gra-
sas y lubricantes, en la
presente vigencia y an-
teriores. 400.000.00

003. Al artículo 1635.
Para transportes, auxi-
lios de marcha y viáti-
cos del personal, en la
presente vigencia y an-
teriores. 300.000.00

003. Al artículo 1636.
Para servicios telefónico
local, de alumbrado y
fuerza eléctrica, acue-
ducto y arrendamien-
tos, en la presente vi-
gencia y anteriores. . . 100.000.00

004. Al artículo 1640.
Para gastos de sosteni-
miento, conservación y
reparación de unidades
a flote, en el año. . . . 200.000.00

002. Al artículo 1647.
Para diferencias a favor
de la Caja de Suel-
dos de Retiro de las
Fuerzas Militares, en el
año. 1.450.000.00

228. Al artículo 1648.
Para gastos de sosteni-
miento y conservación
de las Bases y Depen-
dencias de la Armada,
en el año. 100.000.00

CAPITULO 163

Fuerza Aérea.
Colombiana.

001. Al artículo 1649.
Para sueldos, sobresuel-
dos, profesorado, jinetas,
y primas de toda clase
en el año. \$ 2.220.851.73

004. Al artículo 1651.
Para vestuario y equipo
del personal, en el año. . 100.000.00

004. Al artículo 1652.
Para adquisición y con-
servación de materiales
y seguro de los mismos
y de dineros, en el año. . 65.000.00

003. Al artículo 1653.
Para combustibles, gra-
sas y lubricantes, en la
presente vigencia y an-
teriores. 135.000.00

002. Al artículo 1660.
Para diferencias a favor
de la Caja de Sueldos de
Retiro de las Fuerzas
Militares, en el año. . . 1.016.000.00

209. Al artículo 1661.
Para gastos de conserva-
ción y sostenimiento de
edificios, Guarniciones y
Bases Aéreas, en el año. . 50.000.00

004. Al artículo 1662.
Para conservación de
armamento, material de
guerra y material volan-
te, en el año 150.000.00

CAPITULO 164

Gastos varios conjuntos.

003. Al artículo 1664.
Para atender contratos
permanentes con clínicas
y hospitales, en el año. . 198.892.82

001. Al artículo 1668.
Para pagar al personal
militar, empleados y
obreros del Ministerio
de Guerra, la Prima de
Navidad creada por la
Ley 45 de 1945, Decre-
tos números 3070 de 1945
y 82 de 1947 y Decretos
legislativos números 3564
de 1950, 2501 de 1953, el
Reglamentario número
239 del mismo año, y el
Decreto legislativo nú-
mero 3639 de 1954, en la
presente vigencia y an-
teriores. 2.756.508.12

002. Al artículo 1669.
Para prestaciones socia-
les (cesantías, jubilacio-
nes, indemnizaciones,
seguros de vida, acci-
dentes de trabajo, re-
compensas y otras), en
la presente vigencia y
anteriores. 1.190.000.00

501. Al artículo 1670.
Para pagos de pensiones
en la presente vigencia
y anteriores. 548.000.00 \$ 23.461.213.27

MINISTERIO DE
COMUNICACIONES

CAPITULO 540

Gabinete del Ministro y
Secretaría General.

001. Al artículo 5401.
Para pagar al personal
del Gabinete del Minis-
tro, Secretaría General
y sus dependencias ci-
tadas, así: la Prima de
Navidad creada por la
Ley 45 de 1945, de con-
formidad con el Decreto
legislativo número 2501
de 1953, el reglamenta-
rio número 239 del mis-
mo año, y el Decreto le-

gislative número 3639 de 1954; la prima anual ordenada por el Decreto número 2665 de 1953. (Ramo Telegráfico, Telefónico y Mixto); y a los trabajadores no comprendidos en el citado Decreto número 2665 de 1953, la Bonificación Anual Especial concedida por el Decreto legislativo número 3340 de 1955, en la presente vigencia y anteriores. \$ 7.000.00

201. Al artículo 5413. Para reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio del Gabinete del Ministro, Secretaría General y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. 5.000.00

CAPITULO 541

Departamento Administrativo.

001. Al artículo 5414. Para sueldos del personal del Departamento Administrativo y sus dependencias, así: Jefatura, Contabilidad, Pagaduría, Proveduría, Almacenes, Inventarios Generales y Talleres de Multilith, en el año. 7.513.00

001. Al artículo 5416. Para pagar al personal del Departamento Administrativo y sus dependencias citadas, así: la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954; la Prima Anual ordenada por el Decreto número 2665 de 1953 (ramos Telegráfico, Telefónico y Mixto), y a los trabajadores no comprendidos por el citado Decreto número 2665 de 1953, la Bonificación Anual Especial concedida por el Decreto legislativo número 3340 de 1955, en la presente vigencia y anteriores. 3.966.50

003. Al artículo 5424. Para útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año. 1.000.00

201. Al artículo 5428. Para reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio del Departamento Administrativo y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. 1.000.00

CAPITULO 542

Dirección General de Radiocomunicaciones.

201. Al artículo 5445. Para reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio de la Dirección General de Radiocomunicaciones y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. 2.000.00

CAPITULO 543

Departamento de Correos Nacionales.

001. Al artículo 5446. Para sueldos del personal del Departamento de Correos Nacionales, así: Jefatura, Subjefatura, Identidad Postal, Departamento Postal Internacional y Oficinas del ramo de Correos, en el país, en el año. 144.389.00

001. Al artículo 5448. Para sueldos de los empleados accidentales del ramo, que deban reemplazar a los titulares en uso de vacaciones, en el año. 6.913.00

001. Al artículo 5450. Para pagar al personal del Departamento de Correos Nacionales y sus dependencias citadas, así: la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954; la Prima Anual ordenada por el Decreto número 2665 de 1953 (ramos Telegráfico, Telefónico y Mixto); y a los trabajadores no comprendidos por el citado Decreto número 2665 de 1953, la Bonificación Anual Especial concedida por el Decreto legislativo número 3340 de 1955, en la presente vigencia y anteriores. 75.500.00

201. Al artículo 5465. Para reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio del Departamento de Correos Nacionales y sus dependencias citadas, en el país, en la presente vigencia y anteriores. 7.500.00

505. Al artículo 5468. Para devolución de depósitos a los suscriptores de aparatos postales, en los casos a que hubiere lugar, y para el pago de indemnizaciones por pérdida, extravío, expoliación o cualquier irregularidad en el manejo de piezas postales, pendientes de cancelación, en el año. 18.300.00

CAPITULO 544

Departamento de Telégrafos.

001. Al artículo 5470. Para sueldos del personal del Departamento de Telégrafos, así: Jefatura, Sección de Cruce de Telegramas, Inspección General de Telégrafos y mantenimiento de Líneas y Oficinas del ramo, en el país, en el año. 129.474.00

001. Al artículo 5472. Para pagar los sueldos de los empleados accidentales que deban reemplazar a los titulares del ramo, en uso de vacaciones, en el año. 16.539.00

001. Al artículo 5475. Para el pago de indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores. 15.000.00

003. Al artículo 5480. Para portes aéreos y terrestres, empaques, acarreo, seguro y transporte de elementos, y demás gastos menores similares inherentes a estos servicios, en la presente vigencia y anteriores. 2.000.00

214. Al artículo 5493. Para compra de repuestos y gastos de reparación, adaptación y conservación de aparatos telegráficos, baterías, acumuladores, rectificadores y otros elementos de los servicios de telecomunicaciones, en el año. 1.700.00 444.794.50

Suman los créditos. \$ 24.506.038.47

Artículo 4º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 27 de noviembre de 1959.

El Presidente del Senado,
GERARDO A. JURADO E.

El Presidente de la Cámara,
JESUS RAMIREZ SUAREZ

Senado de la República. - Secretaría.

El Secretario del Senado,
Daniel Lorza Roldán.

El Secretario de la Cámara,
Alvaro Ayala.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.
ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,
Jorge E. Gutiérrez Anzola.

El Ministro de Justicia,
Germán Zea.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Guerra,
Mayor General Rafael Hernández Pardo.

El Secretario General del Ministerio de Fomento, encargado del Despacho,
Ramiro Escoibar Sánchez.

El Ministro de Educación Nacional,
Abel Naranjo Villegas.

El Ministro de Comunicaciones,
Francisco Lemos Arboleda.

El Ministro de Obras Públicas,
Virgilio Barco Vargas.

LEY 103 DE 1959

(Diciembre II)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959. (Ministerios de Hacienda y Crédito Público—Deuda Pública Nacional y de Educación Nacional).

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959:

Contracréditos.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Deuda Pública Nacional.

(Certificado de Disponibilidad número 65 expedido, por el Contralor General de la República el 3 de septiembre de 1959).